

#7217

P1/14901

1ero Ayuda / 59

Se y por medio de la cual se  
modifica el apart. 9) del art.  
91 del Código de Salud Pública;  
se agrega un párrafo al art.  
218 del mismo código y se es-  
pecializa el producto de deter-  
minados derechos sanitarios  
para la creación y sosteni-  
miento de nuevos hospitales

7 Págs



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 14604

Ciudad Trujillo,  
Distrito Nacional,

AGO 1 1957

Al Presidente del Senado,  
C I U D A D.-

Señor Presidente:

Me permito someter a la consideración del Congreso Nacional, por conducto de ese elevado Cuerpo de su digna Presidencia, el anexo proyecto de ley por medio del cual se modifica el apartado g) del artículo 91 del Código de Salud Pública; se agrega un párrafo al artículo 218 del mismo Código; y se especializa el producto de determinados derechos sanitarios para la creación y sostenimiento de nuevos hospitales.

El apartado g) del artículo 91, que se modifica, tiene por objeto extender la obligatoriedad del certificado de salud a todos los empleados tanto públicos como privados, con el objeto de evitar que éstos padezcan enfermedades transmisibles al público, preservándose de este modo la salud general.

El párrafo que se agrega al artículo 218 del referido Codi-

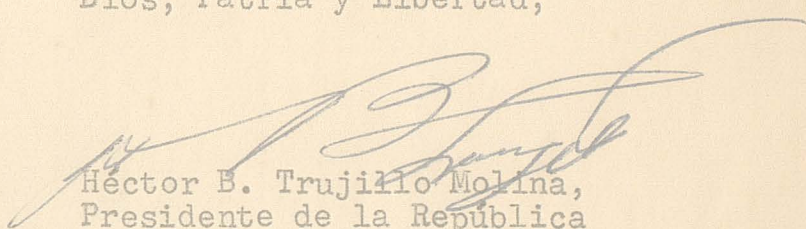
10671/19

- 2 -

go establece que las solicitudes, licencias, certificaciones, autorizaciones, análisis y otros actos necesarios para el cumplimiento del Código de Salud Pública y de sus Reglamentos, estarán sujetos al pago de un derecho que se fijará en los Reglamentos, el cual no excederá de diez pesos, salvo disposición especial del mencionado Código.

Con las modificaciones que propongo se completarán las disposiciones del Código de Salud Pública, a la vez que se preservará notablemente la salud pública en todo el territorio nacional.

Dios, Patria y Libertad,



Héctor B. Trujillo Molina,  
Presidente de la República

---

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

Art. 1.- Se modifica el apartado g) del artículo 91 del Código de Salud Pública, Ley No. 4471, del 3 de junio de 1956, para que rija del siguiente modo:

"(g) El examen médico, inicial y periódico, de las personas que manipulen artículos alimenticios y bebidas, o que, por ser trabajadores públicos o privados, están la mayor parte del tiempo en contacto con otras personas, para descubrir a los que padecen de alguna enfermedad trasmisible o que son portadores de gérmenes patógenos. El Certificado de Salud, sujeto a un sello de Rentas Internas del valor de RD\$1.00, constituirá un requisito indispensable para esas ocupaciones, deberá ser renovado anualmente, y ningún empleador o patrono o jefe de oficina pública o privada podrá recibir o mantener en el trabajo a quien no cuente con dicho Certificado al día".

Art. 2.- Se agrega el siguiente Párrafo al artículo 218 del mismo Código:

Las solicitudes, licencias, certificaciones, autorizaciones, análisis y otros actos necesarios para el cumplimiento del presente Código y sus Reglamentos, estarán sujetos al pago de un derecho que se fijará en los Reglamentos a que se refiere este artículo, derecho que no excederá de RD\$10.00, salvo disposición especial de este Código".

Art. 3.- El producto del derecho sobre los Certificados de Salud, sobre los análisis de productos farmacéuticos y alimenticios, y sobre anuncios y propagandas de productos farmacéuticos queda especializado para la creación y sostenimiento de nuevos hospitales.

DADA & & &

Ciudad Trujillo,  
Distrito Nacional,

7 de agosto de 1957.-

C3688

General Héctor B. Trujillo Molina,  
Presidente de la República,  
C i u d a d .-

Excelentísimo Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 14604, de fecha lro. de agosto del año en curso, y del anexo proyecto de ley por medio del cual se modifica el apartado g) del artículo 91 del Código de Salud Pública; se agrega un párrafo al artículo 218 del mismo Código; y se especializa el producto de determinados derechos sanitarios para la creación y sostenimiento de nuevos hospitales.

Pláceme que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,

Porfirio Herrera  
Presidente del Senado

P/114902

03689

Ciudad Trujillo,  
Distrito Nacional,  
7 de agosto de 1957.-

Señor Lic. Carlos Sánchez i Sánchez,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
C i u d a d .-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de ley por medio del cual se modifica el apartado g) del artículo 91 del Código de Salud Pública; se agrega un párrafo al artículo 218 del mismo Código; y se especializa el producto de determinados derechos sanitarios para la creación y sostenimiento de nuevos hospitales.

Saludo a usted muy atentamente,

Forfirio Herrera  
Presidente del Senado

VP.

01/13919



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

## HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se modifica el apartado g) del artículo 91 del Código de Salud Pública, Ley No. 4471, del 3 de junio de 1956, para que rija del siguiente modo:

"(g) El examen médico, inicial y periódico, de las personas que manipulen artículos alimenticios y bebidas, o que, por ser trabajadores públicos o privados, estén la mayor parte del tiempo en contacto con otras personas, para descubrir a los que padecen de alguna enfermedad transmisible o que son portadores de gérmenes patógenos. El Certificado de Salud, sujeto a un sello de Rentas Internas del valor de RD\$1.00, constituirá un requisito indispensable para esas ocupaciones, deberá ser renovado anualmente, y ningún empleador o patrono o jefe de oficina pública o privada podrá recibir o mantener en el trabajo a quien no cuente con dicho Certificado al día".

Art. 2.- Se agrega el siguiente Párrafo al artículo 218 del mismo Código:

Las solicitudes, licencias, certificaciones, autorizaciones, análisis y otros actos necesarios para el cumplimiento del presente Código y sus Reglamentos, estarán sujetos al pago de un derecho que se fijará en los Reglamentos a que se refiere este artículo, derecho que no excederá de RD\$10.00, salvo disposición especial de este Código".

Art. 3.- El producto del derecho sobre los Certificados de Salud, sobre los análisis de productos farmacéuticos y alimenticios, y sobre anuncios y propagandas de productos farmacéuticos queda especializado para la creación y sostenimiento de nuevos hospitales.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y siete; Años 114 de la Independencia, 94 de la Restauración y 28 de la Era de Trujillo.

*M. J. Castillo*  
MANUEL JOAQUIN CASTILLO C.  
Secretario

*P. Herrera*  
PORFIRIO HERRERA  
Presidente

*J. A. Cambier*  
JULIO A. CAMBIER  
Secretario

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

204 LEGISLATURA Oct de 1957

REGISTRADA AL No. 1233

en el folio ..... del libro letra 2

No. .... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de una

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales

En el Trujillo, 2 de Agosto 1957

Jefe de las Oficinas del Senado







CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA  
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo, D. N.

8 AGO 1957

6167

Señor  
Lic. Porfirio Herrera,  
Presidente del Senado,  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 03689 de fecha 7 de agosto del año en curso, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, el proyecto de ley por medio del cual se modifica el apartado g) del artículo 91 del Código de Salud Pública; se agrega un párrafo al artículo 218 del mismo Código; y se especializa el producto de determinados derechos sanitarios para la creación y sostenimiento de nuevos hospitales.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,

Carlos Sánchez i Sánchez,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

mag/lmv.

01/13920



REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 15276

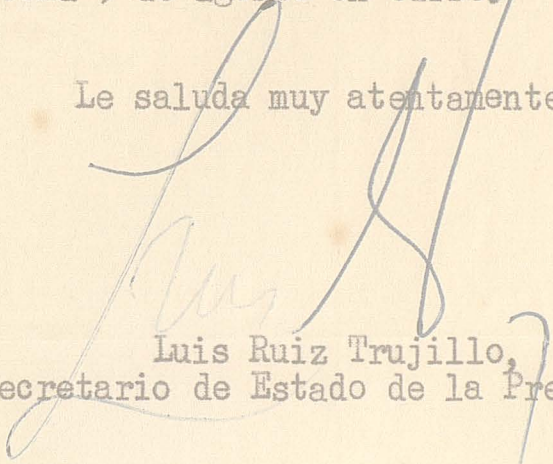
Ciudad Trujillo,  
Distrito Nacional  
10 de agosto, 1957  
ERA DE TRUJILLO

Señor  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme informarle que la Ley en virtud de la cual se modifica el apartado g) del artículo 91 del Código de Salud Pública; se agrega un párrafo al artículo 218 del mismo Código; y se especializa el producto de determinados derechos sanitarios para la creación y sostenimiento de nuevos hospitales, ha sido registrada con el No. 4745, y promulgada en fecha 9 de agosto en curso.

Le saluda muy atentamente,

  
Luis Ruiz Trujillo,  
Secretario de Estado de la Presidencia

lrt  
rm/nr